

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1827.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 123.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el dia 23 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de diez y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, primero de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid», segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposicion alguna que no venga en el papel correspondiente, segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea sello on-ceno.

Córdoba 20 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de dicha carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras por la que se compromete para la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del licitador.

Núm. 123.

Seccion de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por

la Superioridad, este Gobierno ha señalado el dia 24 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de 2.º orden de Andujar á Villanueva del Duque, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de siete mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la seccion de Fomento, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la prime-

ra puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid», segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposicion alguna que no venga en el papel correspondiente, ó sea del sello 11º, segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 20 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y materiales para la conservacion del trozo primero de la carretera de 2.º orden de Andujar á Villanueva del Duque, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservacion de dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete para la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del licitador.

Suscripcion nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga, cuyo resultado se publica desde hoy en este periódico oficial, segun vayan ingresando los donativos en este Gobierno, para su remision á la Superioridad.

	Pts.	Cts.
Sr. Gobernador civil	100	
Secretario del Gobierno civil	50	
Oficial primero	11	25
Un dia de haber de los demás señores empleados de Secretaría	12	62
Sr. Jefe y empleados de orden público, un dia de haber	79	24
D. Francisco Rivera, Administrador de Loterías	50	
Juan de Dios Luque, id.	25	
Marcelino Rodriguez, idem	5	
Sres. Profesores de Instruccion pública de Montilla	49	
Producto de una funcion en el Gran Teatro	824	35
Id. otra en el Teatro Principal	428	75
Varios vecinos del Guijo, en suscripcion iniciada por el Alcalde	93	10
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Montemayor	221	12
Un caballero profeso de las órdenes militares de Santiago	25	
Total	1979	43

Córdoba 23 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Pormenor de las partidas englobadas que figuran en la circular número 141 de este Gobierno, sobre auxilios á las victimas de los terremotos.

	Pts.	Cts.
Profesores de instruccion pública de Montilla.		
D. José Garcia Fernandez	5	
Julian Carmona Molina	5	
Emilio de Blanca y Cobos	5	
Antonio Muñoz Polonio	5	
José Morte y Molina	5	
José Córdoba Aguilera	2	
Mateo Carmona Morejon	2	
D.ª Antonia Diaz Baena	3	
Dolores Cámaras Quero	3	
Josefa Guerrero Carmona	5	
Rosario Avellán Tobal	2	
Dolores Hidalgo Garcia	3	
Encarnacion Avellan Tobal	2	
Mariana Muñoz Tejada	2	
Total pesetas	49	

Alcalde don Juan Delgado Garcia	15
Regidores.	
D. Nereo Valverde Nieto	25
D. Gabriel Aperador Terres	2 50
Antonio Conde Mancilla	5
Juan Garcia Castaños	2
Eduardo Conde Mancilla	1
Secretario de Ayuntamiento don Manuel Moreno Fernandez	3
Médico titular don Emilio Gaete y Lopez	25
Profesor de primera enseñanza don José Maria Aznaya	40
Profesora id. doña Librada Aznaya é Hijosa	2
Vecinos.	
D. Francisco Romero Galvez	2
Antonio Galvez Pozuelo	30
Brígido Gaete Muñoz	50
Sra. viuda de Francisco Perez	4
D. Manuel Galvez Garcia	50
Manuel Romero Fernandez	50
Sra. viuda de Bartolomé Diaz	20
D. Francisco Perez Ruiz	20
Claudio Toledo	50
Bautista Torrico	25
Agustin Molina	25
Higinio Molina Terreros	25
Camilo Muñoz	25
Ignacio Lopez	20
Agustin Herrero	20
Remitido de mas	50
Total pesetas	98 10

Pueblo de Montemayor.

El Ayuntamiento por el 10 por 100 del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal	100
Alcalde don Salvador Carmona Gomez	15
Primer teniente de Alcalde don Francisco Maria Carmona Gomez	2 50
Segundo id. don Antonio José Castro	2 50
Concejales.	
D. Juan de Llamas	2
Juan Rafael Higuera	2
Juan Lopez Carmona	1
José Ruiz Benal	1
Francisco Carmona Rolandan	1
Miguel Varona Torres	1
Manuel Galan Jimenez	1
Antonio Galan Vargas	1
Empleados.	
D. Celedonio Angel Luque, un dia de haber	2 75
José Capilla Lopez, id.	2 50
José Garrido Alferez, id.	2 12
José Pedro Alcaide, id.	1
Pedro Luque, id.	1 50
Angel Carmona, id.	1 50
Juan Llamas Vargas, id.	1 50
Pablo Alcaide, id.	1
Francisco Torres, id.	1
Joaquin Garcia, id.	2 75
Fernando Baena, id.	2 75
D.ª Ana Gonzalez, id.	3
Maria Llamas, id.	1

D. Demetrio Montilla, id.	3
Antonio Redondo, id.	3
Vecinos.	
D. Antonio Vargas	2
Epifanio Solano	1
D.ª Dolores Serrano	25
D. Juan Antonio Ruiz	1 25
Pedro Ruiz	25
Fernando Baena	2
José Moreno Luque	1
Manuel Galan	25
D.ª Angeles Luque Moreno	50
D. Antonio Moreno Nadales	1
Pedro Mata	50
Juan Moreno Luque	1
Diego Arroyo	50
Juan Galan Vargas	5
Sebastian Moreno Luque	50
Justo Nadales	25
Francisco Navarro	50
Lucas Prieto	25
Juan Luque Gomez	50
Rafael Luque Gomez	25
José Moreno Aguilar	1
Francisco Aguilar Luque	50
José Córdoba	50
Cristóbal Heredia	1
Francisco Córdoba Moreno	1
Bartolomé Carmona	50
D.ª Concepcion Luque	25
D. Juan Carmona Solano	25
Francisco Vega	25
Juan Torres Luque	1
Juan Fernandez	50
José Recoio Salamanea	25
Francisco Requena	25
Fernando Moreno Luque	75
D.ª Ana Vargas	12
D. Juan Sillero Galvez	25
Juan Nicolás de Luque	25
D.ª Maria Galan Recoio	25
Rafaela Serrano	25
D. Francisco Moreno Jimenez	1
Juan Mata Aguilar	50
Antonio Marin Ortiz	25
Juan Carmona Carmona	1
Juan Jimenez Mata	50
Juan Jurado Romero	25
Miguel Luque Urbano	25
Juan Jimenez Puig	25
Juan Eusebio Jimenez	50
Miguel Torres Jimenez	25
Manuel Santamaria	50
Juan Alcántara Carmona	25
Antonio Luque Mata	25
Antonio Gallardo	50
D.ª Ana Povedano	75
D. Antonio Ruiz Luque	2 50
Antonio Garrido Galan	1
Angel Higuera	1
Agustin Moreno Alferez	25
Tristan Carmona	25
José Alferez	25
Juan M.ª Moreno	25
José M.ª Galan	1
Enrique Navarro	1 25
Fernando Diaz	1
Francisco Gomez Santamaria	50
José Varana Zafra	25
Mariano Llamas	25
Salvador Castro	1 50
Sebastian Llamas	1 50
Otros varios vecinos	13
Total pesetas	224 12

Córdoba 23 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL. (Continuacion.)

TITULO VI.

Facultades del poder central en orden á la Administracion local y Gobierno politico de las provincias y de los pueblos.

Capítulo primero.

Del Ministro de la Gobernacion.

Art. 256. El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior de todas las corporaciones administrativas á que se refiere esta ley.

Art. 257. Corresponde al mismo en su virtud:

1.ª La formacion y presentacion á las Cortes de toda disposicion legislativa que por cualquier concepto altere la organizacion, atribuciones y deberes de las corporaciones locales, asi como sus gastos, que quendan exclusivamente sometidos á su autoridad é inspeccion.

2.ª La suprema inspeccion para que dichas corporaciones no se excedan del círculo de sus facultades y para garantizar la buena gestion de los intereses que les están confiados.

3.ª La adopcion de cuantas medidas exija el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 258. El Ministro de la Gobernacion podrá delegar el todo ó parte de las facultades de que habla el artículo anterior en los Gobernadores de provincia ó en cualquier otro funcionario de la Administracion general.

Capítulo II.

De los Gobernadores de provincia.

Art. 259. Los Gobernadores tienen en el orden administrativo la más alta representacion del Gobierno en las provincias de su mando.

Art. 260. Dependen inmediatamente del Ministro de la Gobernacion, pero están obligados á obedecer y cumplir las órdenes que reciban de los demás Ministerios.

Su nombramiento se hará por decretos refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, que necesariamente se publicarán en la «Gaceta de Madrid».

En las interinidades, por cualquier motivo que sea, ejercerá el mando de las provincias la persona ó funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion.

Art. 261. El cargo de Gobernador de provincia estará retribuido con la dotacion que fije la ley de presupuestos, y será incompatible con todo otro destino ó funcion pública, excepto cuando se desempeñe con carácter interino.

El Gobernador de Madrid tendrá el tratamiento de «Excelencia»; de «Ilustrísima» los Gobernadores de primera clase, y los de las demás provincias el de «Señoría».

Art. 262. Para ser Gobernador de provincia se requiere:

1.ª Haber desempeñado durante cualquier tiempo destinos correspon-

dientes á la categoría de Jefe de Administración de primera clase, ó de segunda, tercera ó cuarta por más de uno, dos ó tres años respectivamente.

2.º Contar más de 15 años de servicios al Estado, siempre que el último destino haya sido de categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

3.º Contar igualmente más de 20 años de servicios, habiendo ejercido durante dos años á lo menos destino correspondiente á la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

4.º Ser ó haber sido Senador ó Diputado á Cortes durante una legislatura completa.

5.º Haber sido elegido Diputado provincial por lo menos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo sin haber cesado en el por renuncia.

6.º Haber sido Magistrado de cualquiera clase de Audiencia, ó Teniente fiscal por más de dos años, ó haber desempeñado un cargo no inferior á los dos expresados en la carrera judicial.

7.º Haber desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó segunda clase ó en poblaciones de más de 25.000 almas.

8.º Haber formado parte durante el mismo tiempo de la Comision provincial.

9.º Haber sido Secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

10. Ser ó haber sido Secretario por oposicion de Diputacion provincial durante cuatro años en provincias de primera clase.

11. Ser ó haber sido Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado durante el mismo tiempo.

Tambien podrán ser nombrados Gobernadores los militares que cuenten 25 años de servicios, y de ellos 10 de empleo efectivo de Jefes.

Capitulo III.

Preeminencias y facultades de los Gobernadores.

Art. 263. Corresponde á los Gobernadores, en virtud de su alta representacion, la presidencia en todos los actos, funciones y solemnidades cívicas y religiosas en que no toque por su índole á las Autoridades de otro orden.

Art. 264. Los dias y cumpleaños del Rey, del sucesor inmediato á la Corona y de las Personas Reales, que la Nacion solemniza, recibirá corte la Autoridad cuya jurisdiccion se extiende á mayor territorio; y cuando sea igual, el Gobernador de la provincia.

Art. 256. Pertenecen en general á las Gobernadores, como representantes del Gobierno, cuantas atribuciones les delegue el mismo.

Se entiende siempre delegada la facultad de publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, reglamentos, decretos, Reales ordenes y disposiciones que le comunique el Gobierno y las que con carácter de observan-

cia general inserta la «Gaceta de Madrid».

Art. 266. Corresponde á los Gobernadores en el ejercicio de la alta inspeccion que esta ley confia al Gobierno sobre la Administracion local y como inmediatos inferiores jerárquicos, del Ministro de la Gobernacion:

1.º La presidencia de todas las corporaciones populares.

2.º La inspeccion de la Administracion provincial, regional y municipal.

3.º La imposicion de las penas señaladas para hacer efectiva la responsabilidad en que pueden incurrir las Corporaciones y los individuos que las forman, en los casos y circunstancias determinados en esta ley.

4.º Dictar las medidas que juzgue necesarias cuando la urgencia del interés provincial ó local no permita la consulta al Gobierno.

Ni las Diputaciones provinciales, ni las Juntas regionales, ni los Ayuntamientos podrán comunicarse entre si ó con el Gobierno sino por conducto de los Gobernadores.

Art. 267. Como encargados de conservar el orden público y de velar por la moral, la decencia y las costumbres públicas les corresponde:

1.º Instruir las primeras diligencias, por si ó por medio de sus delegados, en los delitos de que tengan conocimiento ó se les denuncien, pasándolas despues á la Autoridad judicial, auxiliar á esta en el descubrimiento, persecucion y detencion de sus verdaderos ó presuntos autores por cuantos medios estén á su alcance.

2.º Cuidar de que no se ataquen las instituciones ni se falte á las leyes en general en las reuniones públicas, procediendo á su disolucion con arreglo á lo dispuesto en la ley especial de reuniones.

(Se continuará.)

Núm. 96.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 9 de Febrero de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:

Molina, Gonzalez de Canalez, Pego, Rodriguez, Cabrera, Vargas, Murillo, Gimenez; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Hacer constar en actas que para la sustitucion de los vocales de la Comision quede establecido, segun viene practicándose, la jurisprudencia de que baste solo una comunicacion del propietario para acreditar la falta de su asistencia por enfermedad ú otras causas y asistir en su lugar el sustituto, así como el acto de conceder la Comision las licencias que solicitan sus vocales.

Declarar soldados de abono á los mozos números 8 del cupo de Cabra y reemplazo de 1881 y al 11 de los Blazquez, adscrito al de 1882, pendientes de fallo definitivo al 135 de Lucena por el de 1882, 19 de Fuente Obejuna del mismo reemplazo y 6 de Pedroche, correspondiente al de 1883, exceptuados temporalmente de activo al 124 de Lucena, por el de 1881 y al 1.º de Alcaracejos de 1882, y vacantes los números 9 del cupo de Iznajar de 1881 y 8 de Belmez de 1882.

Prevenir al Alcalde de Priego instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo número 102 de aquel cupo, y reemplazo de 1882.

Denegar las instancias presentadas por los padres de los mozos números 13 de Torrecampo y 34 de Priego, adscritos al reemplazo de 1883, en solicitud de que se les admita la excepcion de hijo de viuda al primero y de padres exagenario al segundo.

Disponer que tanto para la presidencia de la Caja como para presenciar los sorteos para Ultramar, vayan turnando todos los Sres. Vocales de la Comision.

Aprobar el sorteo supletorio verificado por el Ayuntamiento de Rute, con respecto al mozo Pedro Garcia Molina, comprendido en el alistamiento correspondiente al actual reemplazo.

Autorizar al Oficial, primer Jefe de la seccion de quintas para que sustituya al Secretario en asuntos de dicho ramo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 144.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Antonio Galan Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885-86, los contribuyentes que tengan alteracion en sus partidas deben presentar en esta Secretaría en el plazo de treinta dias los documentos públicos que lo acrediten, pues de lo contrario continuarán en la forma que hoy se encuentran.

Adamúz veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Galan.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador Garcia.

JUZGADOS.

Núm. 129.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Ortiz Medina, gitano, natural de Guaro, partido judicial de Coin, provincia de Málaga, que sus señas se expresan á continuacion para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la de Málaga, Sevilla y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para nombrar defensores que le representen en la causa que se le sigue por hurto de una burra.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco de Frias.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

Señas del procesado.

Edad treinta y siete años, estatura baja, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas como el pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada aunque afeitada.

Núm. 131.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mí Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Pedro Regalado Rodriguez, de esta vecindad, con morada en la aldea de Cuenca, para litigar con don Ramon de Torres y Codes, residente últimamente en Puertollano, en el cual se ha dictado en el dia de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Pedro Regalado Rodriguez, de esta vecindad, para litigar con don Ramon de Torres y Codes, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 44 de dicha ley.

Y mediante la rebeldía del don Ramon de Torres y Codes, publique-se la parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, remitiéndose testimonio literal de ella al Sr. Fiscal de la Audiencia de Córdoba para su notificacion. Pues así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castillejo.

La parte dispositiva de la sentencia inserta, está conforme con su original.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente que firme en Fuente Obejuna á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Agustin Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para aprobar la partición de los bienes quedados por el obito del Excmo. señor Marqués de Monte Olivar, se encuentra la providencia que dice así:

«Providencia.—Montoro veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos. Por presentado el anterior escrito con los autos y operaciones de avalúo y divisoria del caudal relicto por fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Monte Olivar, póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados y requiérase a doña María de la Asunción Angioletti y Díaz de la Serna, para que en el acto reintegre el papel sellado que ha debido usarse en las actuaciones practicadas a su instancia hasta el presente, toda vez que no consta haya obtenido ni aun solicitado la declaración de pobreza para litigar, sin que proceda por lo tanto seguir dispensándole ese beneficio.

Lo mandó y firma el señor don Rafael García Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad. Doy fé.—Rafael G. Domenech.—Ante mí, Luis María Pedrajas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la primera parte de la providencia inserta a don Juan Aguilera y Aguilar, vecino que ha sido de Granada y cuyo paradero se ignora, como cesionario de D. Manuel Oliva y Rubio, acreedor de la testamentaria indicada del Excmo. Sr. Marqués de Monte Olivar, se publica por medio del presente.

Montoro dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Luis M. Pedrajas.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 10 de Enero de 1885, presidida por el Sr. Gobernador civil don Joaquín García y Espinosa.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que en el último arqueo efectuado el día 8 del presente mes resultan existentes 9571 pesetas 8 céntimos.

De que se publicó en el «Boletín oficial» la relación de los ingresos efectuados durante el mes de Noviembre último por la Sucursal del Banco para el pago de obligaciones de primera enseñanza.

De que se dijo al Alcalde de Obejo autorice persona que recoja

el certificado de ingresos de 1883 a 84, y el libramiento del sobrante que resulta al Ayuntamiento de dicho pueblo.

De que se remitió a las oficinas del Banco la relación adicional de las alteraciones que hay para el tercer trimestre en el ingreso de las obligaciones de primera enseñanza de Hornachuelos.

De que el Rectorado remite para su inserción en el «Boletín oficial» los anuncios de vacantes por traslado y concurso.

De que el Alcalde de Hornachuelos participó la posesión del auxiliar interino de la escuela de niños.

De que se concedieron quince días de licencia, para restablecer su salud, al maestro de la escuela incompleta de Quintana.

De que se remitió al Alcalde de La Carlota, para que la entregase al interesado, la orden y credencial que manda la Junta de Ciudad Real, nombrando auxiliar de una de las escuelas de Almodóvar a D. José Cardenosa, que sirve la incompleta del Cuarto Departamento.

De que el referido Alcalde de La Carlota dice haberse abierto las escuelas de algunos de los departamentos de aquel término, por haber cesado la enfermedad que motivó su clausura.

De que el Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara participa la fecha en que doña Dolores de Gracia tomó posesión de la escuela de niñas de Uceda; y el Alcalde de Priego la en que asimismo tomó posesión la sustituta interina de la de Zamoranos.

De que se devolvió al Alcalde de Adamúz el empadronamiento de los niños comprendidos en la edad escolar para que lo mande duplicado.

Acordó interesar del Sr. Gobernador proceda contra las autoridades locales de los pueblos que aun no han mandado dicho empadronamiento, para que lo remitan en un breve plazo.

Pasar con favorable informe a la Excm. Diputación provincial las cuentas de la Escuela Normal de Maestros y de la de Maestras, correspondientes al mes de Diciembre del corriente año económico y las respectivas al periodo de ampliación del ejercicio anterior; y aprobadas, las de la Secretaría de la Junta, pertenecientes al semestre que terminó en fin de Diciembre último.

Devolver a la Dirección general de Instrucción pública, favorablemente informada, una instancia documentada de la Superior del Colegio de M. M. Escolapias de Bujalance, en solicitud de que se conceda por el Estado una subvención a dicho colegio.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros y Maestras del distrito de Belmez y Granjuela el resultado de los últimos exámenes efectuados en sus escuelas, y confirmar el voto de gracias dado por la Junta local del primer pueblo a D. Antonio Baños, y por la del segundo a D. Antonio Camacho.

Remitir al Rectorado las renuncias que han presentado el Maestro de la escuela incompleta de las Pinedas, y la auxiliar de la tercera de niñas de Puente Genil, nombrando interinos para el primer cargo a don Leoncio Calmaestra, y para el segundo a D. Francisca Alvarez.

Nombrar sustituto de la escuela de niños de Dos-Torres a don Francisco Fernandez Cabrera durante el tiempo que dure la condena del Maestro propietario, y acusar recibo al Sr. Juez del distrito de San Antonio de Cádiz, de haberse recibido el testimonio de dicha condena.

Interesar de la Excm. Diputación provincial que en el presupuesto adicional al del ejercicio corriente se consigne la cantidad para alquiler del local de la oficina de la Secretaría que dejó de incluirse en el ordinario, y que se practiquen las necesarias reformas que reclama el local de la Escuela Normal de Maestras y la de Maestros.

Aprobar las cuentas que, respectivas al primer trimestre del corriente año económico, ha presentado el Habilitado, correspondientes a los partidos de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Rio, Córdoba, Lucena, Montilla, Posadas, Rambla y Rute.

Dar conocimiento al Rectorado de la fecha en que han sido ratificadas varias Maestras en la posesión de sus destinos, a virtud de los nuevos títulos administrativos que se les expidieron.

Comunicar a los Alcaldes respectivos é interesados los nombramientos siguientes: por traslación, D. Antonio Manuel Aragon, para la primera escuela elemental de niños de Aguilar; por oposicion, D. Prudencio Muñoz y Mesa, para la primera de Villafranca, y D. Pedro Cuadrado para la primera de Villanueva de Córdoba; y para auxiliares interinos de la escuela práctica agregada a la Normal de Maestros, y de la de niños de Adamúz, don Miguel de Castro y D. Lorenzo García, respectivamente.

Remitir al Rectorado una nueva instancia del Maestro de la segunda escuela de Torrecampo, en solicitud de permuta con el de la de Badolatosa, provincia de Sevilla.

Participar al Centro Escolar y al Habilitado la fecha en que ha tomado posesión el Maestro de la escuela incompleta de del segundo departamento de La Carlota, y pre-

venir al Alcalde de este pueblo facilitarle local para la dicha escuela.

Preguntar a varios Alcaldes si los sujetos que lo tenían solicitado, han sufrido el examen para adquirir certificados de aptitud que los autorice al desempeño de las escuelas incompletas de los respectivos pueblos, y prevenir a otros aspirantes que han efectuado referido examen, remitan el papel y derechos sucesivos para expedirles los oportunos certificados.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse a la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo a la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como a las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios a quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados a Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse a la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.